



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°004 -2023-SUNARP/OA

Lima, 31 de enero 2023

**VISTOS;** el Informe N° 00016-2023-SUNARP/OA/UAP/ADM de fecha 20 de enero de 2023, emitido por el Administrador de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; el Informe N° 00052-2023-SUNARP/OA/UAP de fecha 27 de enero de 2023, emitido por Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, el Memorándum N° 00059-2023-SUNARP/OAJ de fecha 30 de enero de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 28 de mayo de 2021, se suscribió con el CONSORCIO MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, el Contrato N° 016-2021-SUNARP para la contratación del Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales, por un monto contractual de S/ 424,084.00 (Cuatrocientos veinticuatro mil ochenta y cuatro con 00/100 Soles), y con un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato o del vencimiento de su programa de seguros;

Que, mediante Adenda al Contrato N° 016-2021-SUNARP, de fecha 05 de octubre de 2022, se formaliza el reconocimiento de la Cesión de Posición Contractual del CONSORCIO MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Y MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, a favor de la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.;

Que, a través del Informe N° 016-2023-SUNARP/OA/UAP/ADM de fecha 20 de enero de 2023, el Administrador de la Sunarp, informa a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio que, la Gerencia de Riesgos Patrimoniales de Confianza Corredores de Seguros, ha evaluado y aprobado el cálculo de la prima efectuada por MAPFRE PERÚ, en relación a la inclusión en el seguro, de dos (02) camionetas Volkswagen Teramont, adquiridas por la Sunarp Sede Central y solicita se efectúen las gestiones respectivas para la suscripción de la adenda al referido contrato;

Que, mediante Informe N° 052-2023-SUNARP/OA/UAP de fecha 27 de enero de 2023, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su condición de órgano encargado de las contrataciones y constituida en área usuaria del servicio materia del Contrato N° 016-2021-SUNARP, complementando lo informado por el Administrador de la Sunarp, manifiesta que, la prestación adicional requerida, es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad pública de proteger los bienes patrimoniales, de la Sunarp ante eventuales siniestros, mediante el aseguramiento de los mismos, en salvaguarda de su patrimonio; concluyendo en que corresponde aprobar la prestación adicional al cumplirse los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establecen lo siguiente:

**“Artículo 34°. - Modificaciones del Contrato.**

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
- 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*
- 34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

Que, en ese sentido, los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado disponen que:

**“Artículo 157°. - Adicionales y Reducciones.**

157.1 *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determina por acuerdo entre las partes.*

(...)

157.3 *En caso de adicionales, corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”.*

Que, con relación a las prestaciones adicionales, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la Opinión N° 015-2020/DTN del 10 de febrero del 2020 indica:

*“Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato”.*

(...)

*“Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento”.*

Que, mediante Informe N° 00052-2023-SUNARP/OA/UAP de fecha 27 de enero de 2023, el órgano encargado de las Contrataciones de la Sunarp informa entre otros aspectos, textualmente lo siguiente: *“... a través del Contrato N° 022-2022-SUNARP suscrito con fecha 15/11/2022, se adquirieron a través del contratista EUROSHOP S.A., las dos (02) Camionetas cerradas tipo SUV por renovación de flota de la Sede Central de la Sunarp; no previstas inicialmente en el Contrato N° 016-2021-SUNARP, cuya necesidad de inclusión en la póliza de seguros vigente, ha sobrevenido a consecuencia de la nueva adquisición de la flota vehicular, fuera de lo previsto cuando se suscribió el Contrato N° 016-2021-SUNARP”;*

Que, según lo indicado en el Informe N° 00052-2023-SUNARP/OA/UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala, asimismo:

“(...)

*La prestación adicional es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad para la cual fue celebrado el contrato, a fin que, la Entidad pueda seguir cumpliendo con la finalidad pública de proteger los bienes patrimoniales de la Sunarp ante eventuales siniestros, mediante el aseguramiento de los mismos, en salvaguarda de su patrimonio”.*

Que, de otro lado, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala en el informe antes descrito que, *“el plazo del Contrato N° 016-2021-SUNARP, se estableció en setecientos treinta (730) días calendario desde las 12:01 horas del día 03/06/2021 hasta las 12:00 horas del día 03/06/2023; por lo cual se cumple con el presupuesto que, el mencionado contrato se encuentra vigente”;*

Que, con relación al costo de la prestación adicional, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala en el Informe N° 00052-2023-SUNARP/OA/UAP que: *“A través del Informe N° 00016-2023-SUNARP/OA/UAP/ADM de fecha 20/01/2023, el Administrador de la Sunarp, informa que, la Gerencia de Riesgos Patrimoniales de Confianza Corredores de Seguros, ha evaluado y aprobado el cálculo de la prima efectuada por MAPFRE PERÚ, por la suma de S/ 5,781.35 en relación a la inclusión en el seguro, de dos (02) camionetas VW Teramont adquiridas por la Sunarp (...)”;* por lo que, considerando la normativa de contrataciones del Estado, que, faculta efectuar prestaciones adicionales hasta el 25% del monto del contrato original; el monto de S/ 5,781.35, representa el 1.3632% aproximadamente del monto del contrato original, lo que se encuentra dentro de dicho porcentaje;

Que, a través del Memorándum N° 00059-2022-SUNARP/OAJ de fecha 30 de enero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable disponer la ejecución de prestaciones adicionales derivadas del Contrato N° 016-2021-SUNARP – Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales, respecto del rubro seguros patrimoniales (vehículos);

Que, con Memorándum N° 00097-2023-SUNARP/OPPM de fecha 24 de enero de 2023, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 83 por el monto de S/ 5,781.35 para la prestación adicional del "Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales para la Sede Central;

Que, estando a lo expuesto, de acuerdo al Informe N° 00016-2023-SUNARP/OA/UAP/ADM de fecha 20 de enero de 2023 del Administrador de la Sunarp; el Informe N° 00052-2023-SUNARP/OA/UAP de fecha 27 de enero de 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; en su calidad de órgano encargado de las contrataciones y área usuaria; el Memorándum N° 00059-2023-SUNARP/OAJ de fecha 30 de enero de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Certificado de Crédito Presupuestario N° 83 remitido con el Memorándum N° 00097-2023-SUNARP/OPPM, por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde la aprobación de prestación adicional del Contrato N° 016-2021-SUNARP – Servicio de Seguros Patrimoniales y Personales", del rubro seguros patrimoniales (vehículos);

Que, mediante el literal j) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución N° 06-2023-SUNARP/SA de fecha 19 de enero de 2023, se delegó al Jefe de la Oficina de Administración, la facultad de autorizar las prestaciones adicionales y reducciones hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, por lo cual, corresponde a este Despacho emitir la resolución que apruebe la ejecución de las prestaciones adicionales referidas al Contrato N° 016-2021-SUNARP;

Por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y la facultad conferida por Resolución N° 06-2023-SUNARP/SA,; contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica emitida mediante Memorándum N° 00059-2023-SUNARP/OAJ;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER** la ejecución de prestación adicional al Contrato N° 016-2021-SUNARP y adenda suscrita con MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., correspondiente al "Servicio de seguros patrimoniales y personales", del rubro seguros patrimoniales (vehículos), por el monto de S/ 5,781.35 (Cinco mil setecientos ochenta y uno con 35/100 Soles), incluyendo el IGV, que representa el 1.3632% aproximadamente del monto del contrato original, para la inclusión en el aseguramiento de dos (02) camionetas Volkswagen Teramont, adquiridas por la Sunarp.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio que requiera al contratista MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., la garantía que corresponda al adicional aprobado, conforme a lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Notifíquese la presente Resolución, al contratista MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., conforme a la normativa aplicable.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

**Firmado digitalmente  
JORGE CARLOS PASTOR BALLON  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
Sede Central – SUNARP**